

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2019 ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Ignacio Peralta Sánchez, quien se ostenta	023140
como Gobernador del Estado de Colima.	

Documentales recibidas el dieciocho de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal: Conste.

Ciudad de México, aveinte de junio de dos mil diecture ve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer José Ignacio Peralta Sánchez quien se ostenta como Gobernador del Estado de Colima, en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"7.1. La determinación de la Quincuages de Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar mi facultad prompetencia constitucional de realizar las observaciones que estime convenientes al decreto número 73, emitido por la Quincuagésima Novena Législatura del Congreso del Estado de Colima, por medio del cual se reforman los artículos 1°, 2° fracciones I, II y V, 4° fracción III, 5°, 6°, 7°, 8°; la nomenclatura del Capitalo II, del Título Primero, 9° párrafo primero y las fracciones XIII, XVIII y XXV, 10, la nomenclatura del Título Segundo, 11, 12, 14 y XXIV, 16, 17 partie primero y las fracciones IV y V, 24 fracción V, la nomenclatura del Capitulo III, del Título Segundo, 27 párrafos primero y segundo, 29 párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, 30, 31, 32 fracción I, 33, 34, 35, 36 párrafo primero, 37, 38, 39, 40, 41, 42 párrafo primero, 43, /44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 párrafo primero, 53 párrafo primero, 55 párrafo primero y las fracciones IX y X, 56, 57, 58, 59 párrafo primero, 60, 61; 62 fracción I, 65, 66, 67 Bis 1 párrafo Segundo, 67 Bis 2, 69, 70 y 75 párrafo segundo ; asimismo, se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 1°, un segundo párrafo al artículo 8°, una fracción VI al artículo 17, un cuarto párrafo al artículo 27 y el artículo 36 Bis; todos de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de

En otras palabras, el Poder Legislativo del Estado de Colima invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al violentar mi derecho de veto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SUPFE

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2019**

Aunado a lo anterior, la determinación de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar mi facultad y competencia constitucional de promulgar y publicar las leyes y decretos que para tal efecto me remita el Poder Legislativo del Estado, consagrada en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Esto al ordenar el Poder Legislativo del Estado de Colima la publicación del decreto no. 73, cuando el mismo no ha llegado a ser ley, por no otorgársele el trámite correspondiente al veto presentado por este Poder Ejecutivo; aunado a que es emitido por una autoridad incompetente (Poder Legislativo del Estado de Colima) para ordenar la publicación del decreto no. 73, en virtud de que aún no se ha actualizado su facultad y competencia subsidiaria en materia de publicación de leyes y decretos; facultad que se actualizará hasta en tanto se les otorgue el trámite correspondiente a las observaciones presentadas por este Poder Ejecutivo del Estado, mediante las cuales veto el Decreto no. 73.

- 7.2. Estos actos cuya Invalidez se demanda se materializaron en el Acuerdo número 17, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual determinó:
- Tener por no presentado, por extemporáneo, el oficio número OCG/090/2019, que contiene las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo con efectos de veto al Decreto No. 73, aprobado por esta Legislatura estatal el 08 de mayo de 2019;

Lo anterior sin efectuar el estudio de las observaciones contenidas en el documento, esto es, sin prejuzgar sobre su aceptación o rechazo, puesto que se estaría atendiendo al fondo del asunto, lo cual debido a su extemporaneidad, resulta improcedente.

- Tener por promulgado, para todos los efectos legales, el Decreto No. 73, aprobado por esta Legislatura estatal el 08 de mayo de 2019;
- Solicitar a la Presidencia del H. Congreso del Estado que ordene al Secretario General de Gobierno, en su carácter de Director del Periódico Oficial 'El Estado de Colima', la publicación del Decreto No. 73, aprobado por esta Legislatura estatal el 08 de mayo de 2019, en el citado medio de difusión oficial, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, sin que para ello se requiera refrendo; y
- Solicitar a la Presidencia del H. Congreso del Estado que, al ordenar la publicación del Decreto No. 73 en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima', aperciba al Secretario General de Gobierno de que, en caso de no atender en sus términos el mandato anterior, podría incurrir en responsabilidad, dado que faltaría gravemente al principio de legalidad y, además, configuraría una infracción grave a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que causaría perjuicios graves a la sociedad afectando así los intereses públicos fundamentales."

Con fundamento en los artículos 241 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 24**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corle de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2019**

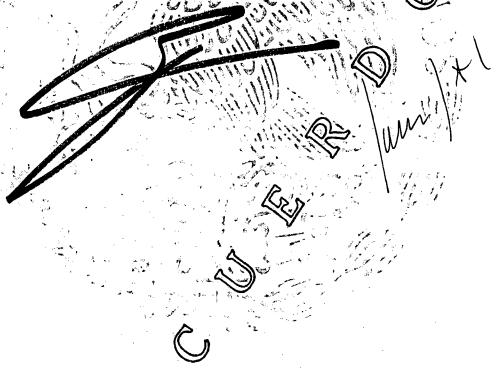




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JÚSTICIA DE LA NACIÓN para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés, Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Accierdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve; dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 232/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Conste.

F/KPM/JEOM

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]